

Modificaciones No Sustanciales de Títulos Oficiales Universitarios

Guía para la tramitación de modificaciones no sustanciales

Edición 1.0 (2022)

*Aprobada por la Comisión de Evaluación de Titulaciones
de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
en su sesión de 11 de julio de 2022*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.....	5
2.1. DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES	6
3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN.....	7
3.1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TITULACIONES (CET).....	7
4. PROTOCOLO PARA LA COMUNICACIÓN, SOLICITUD Y/O ACEPTACIÓN DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	8
4.1. COMUNICACIÓN Y/O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES	8
4.2. ACEPTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES SOLICITADAS POR CENTROS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE	8
4.3. COMPROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES COMUNICADAS POR CENTROS ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE	9
5. CALENDARIO PARA LA COMUNICACIÓN, SOLICITUD Y/O ACEPTACIÓN DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	10
6. EFECTOS DE LA APROBACIÓN/ COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.	11
ANEXO I.- MODELO DE COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	12
TABLA 1A.- DETALLE DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES SOLICITADAS POR CENTROS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE	13
TABLA 1B.- DETALLE DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES COMUNICADAS POR CENTROS ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE	14

1. INTRODUCCIÓN

Los permanentes cambios en el contexto académico, social, científico y profesional que caracterizan a nuestra sociedad actual requieren por parte de las Universidades de una constante actualización de sus Títulos oficiales a fin de poner a disposición de la sociedad una oferta formativa actualizada y competitiva. Ello hace necesario flexibilizar y agilizar los trámites para trasladar estos cambios a las memorias verificadas de los programas formativos, garantizando en todo momento su calidad e integridad.

En este sentido, el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, establece una diferenciación significativa entre modificaciones sustanciales (arts. 32 y 33) y no sustanciales (arts. 30 y 31), a fin de simplificar el trámite de estas últimas, es decir, de aquellas modificaciones que, por sus características, *no suponen un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales* (arts. 30.1. y 31.1.) del Título originalmente verificado. De esta forma, en esencia, se establece un procedimiento abreviado, que facilita la tramitación de cambios menores, dotando al sistema de una mayor agilidad.

Dentro de este procedimiento abreviado para modificaciones no sustanciales, se marca una clara distinción entre centros acreditados (art. 31) y no acreditados institucionalmente (art. 30), en tanto en cuanto se entiende que los primeros cuentan, a través de su Sistema de Garantía Interna de Calidad, con los recursos y procedimientos adecuados para evaluar por sí mismos la conveniencia o no de implantar dichas modificaciones.

Bajo estas premisas y con el mismo espíritu que el Real Decreto, ACSUCYL ha diseñado un protocolo para la comunicación y/o aceptación de modificaciones no sustanciales, centrado en compatibilizar la eficiencia administrativa con la permanente garantía de la calidad. Así las cosas, la presente *Guía para la tramitación de modificaciones no sustanciales* cuenta con un doble objetivo:

1. Ayudar y guiar a las Universidades de Castilla y León en la aplicación del Real Decreto 822/2021 en lo concerniente al desarrollo de modificaciones no sustanciales de sus Títulos.
2. Establecer el protocolo para la comunicación y/o aceptación de las modificaciones no sustanciales.

La presente Guía, como se indica en el apartado 2.1., se complementa con el documento de ACSUCYL *Clasificación de las modificaciones de Títulos Oficiales Universitarios*, el cual establece los criterios para discriminar si las modificaciones propuestas por las Universidades son sustanciales o no sustanciales o si, por el contrario, suponen una nueva verificación del programa formativo.

En esta Guía, junto con las referencias normativas expuestas en el apartado 2, se ha incorporado la experiencia de la Agencia en materia de gestión y evaluación de la calidad en el Sistema Universitario de Castilla y León, siendo el principal objetivo garantizar su excelencia académica.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

El **Real Decreto 822/2021**, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el capítulo VII, sección 3ª, regula los procedimientos para la modificación de los títulos oficiales universitarios. Dentro de esta sección, los artículos 30 y 31 son los destinados específicamente a las modificaciones no sustanciales, dedicándose el primer artículo a las solicitadas por centros no acreditados institucionalmente, y el segundo a aquellas provenientes de centros que cuentan con acreditación institucional en vigor.

A continuación, se reproducen los mencionados artículos que regulan las modificaciones no sustanciales:

Artículo 30. Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

1. En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

2. La agencia de calidad competente deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta.

3. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

4. Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales.

Artículo 31. Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente.

1. Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas internos de garantía de la calidad.

2. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

3. Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales.

Partiendo de esta normativa básica, la **Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU)** aprobó, con fecha 17 de enero de 2022, el *Protocolo de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario*. Por otra parte, REACU aprobó, con fecha 3 de febrero de 2022, el *Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los Programas de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado*. Estos protocolos sientan las bases para la gestión y evaluación por parte de las Agencias que actúan en el territorio nacional de las modificaciones sustanciales y no sustanciales de Titulaciones oficiales.

El Real Decreto, junto con los protocolos realizados por REACU, han sido los principales referentes que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente Guía. Así mismo, como es preceptivo, también se ha considerado en todo lo momento lo establecido en los ***Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area - ESG (2015)***.

2.1. DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES

La caracterización de las modificaciones en sustanciales o no sustanciales se realizará conforme a lo descrito en el documento de ACSUCYL ***Clasificación de las modificaciones de Títulos Universitarios Oficiales***, de tal manera que, aquellas modificaciones categorizadas como sustanciales en ese documento no podrán, en ninguna circunstancia, tramitarse conforme al procedimiento abreviado descrito en la presente Guía. Con carácter previo a su tramitación, la Universidad podrá consultar con ACSUCYL las dudas que surjan sobre la tipología de las modificaciones que se pretenden implantar.

3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

Los informes emitidos por ACSUCYL en relación con la aceptación de modificaciones no sustanciales solicitadas por centros no acreditados institucionalmente serán realizados por la Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET) de la Agencia. La Comisión, si lo considera oportuno, podrá recabar la opinión de uno o varios expertos del Comité de Evaluación al que pertenezca el Título afectado.

3.1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TITULACIONES (CET)

La *Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León*, en su art. 42.5., asigna a la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL la función de emisión de informes de evaluación relacionados con enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Por su parte, el *Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León*, en su art. 14.1., establece la composición de esta Comisión en diez miembros, entre los que se encontrarán los siguientes perfiles:

- Académicos, entre los que se garantice la representación de los diferentes ámbitos de conocimiento. Serán funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, con, al menos, tres periodos reconocidos de su actividad docente, el reconocimiento de dos periodos de actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o norma que lo sustituya, y que posean experiencia en procesos de evaluación de la calidad en el ámbito universitario.
- Expertos, de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional, del ámbito jurídico y del ámbito empresarial.

En ningún caso los miembros de la Comisión podrán ostentar cargos de representación ni desarrollar su actividad profesional en las Universidades de Castilla y León, y todos ellos quedarán sujetos al *Código Ético* de la Agencia.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Dirección de ACSUCYL, siguiendo los cauces previstos en el *Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León*. Del mismo modo, el Director/a de ACSUCYL nombrará al Presidente y Secretario de dicha Comisión.

A lo largo del proceso de evaluación, la Comisión contará con el apoyo de los técnicos de ACSUCYL para el desarrollo de sus funciones, estando presentes a tal fin en sus reuniones de trabajo.

4. PROTOCOLO PARA LA COMUNICACIÓN, SOLICITUD Y/O ACEPTACIÓN DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

4.1. COMUNICACIÓN Y/O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES

Las **Universidades** de Castilla y León **comunicarán y/o solicitarán a ACSUCYL** de manera agregada **todas las modificaciones no sustanciales** que deseen realizar sobre las memorias verificadas conforme al calendario establecido en el apartado 5 de esta Guía¹. Es decir, se presentará una **única comunicación anual**, la cual contendrá **el conjunto de modificaciones no sustanciales a realizar en todos los Títulos oficiales de la Institución**, independientemente de si los centros responsables están o no acreditados institucionalmente (en la comunicación se diferenciarán las modificaciones procedentes de centros acreditados y no acreditados institucionalmente). Esta comunicación se llevará a cabo tomando como referencia el **Anexo 1** de este documento.

La **Universidad, previamente**, deberá haber **aprobado todas las modificaciones a través de los órganos de gobierno** competentes para ello. Adicionalmente, las modificaciones deberán haber sido **informadas favorablemente por el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC)**. Las evidencias relativas tanto a la aprobación en los órganos de gobierno como al Informe favorable del SIGC serán archivadas por la Universidad en el Gestor Documental utilizado habitualmente para los procesos de Seguimiento Externo y Renovación de la Acreditación².

4.2. ACEPTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES SOLICITADAS POR CENTROS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

Conforme a la normativa vigente, las modificaciones no sustanciales que quieran aplicar los centros no acreditados institucionalmente sobre sus Títulos verificados **deberán ser solicitadas y aceptadas por ACSUCYL**.

La solicitud de aceptación, se realizará mediante el modelo del **Anexo 1** de esta Guía, indicando el listado de modificaciones en la **Tabla 1A**.

Una vez recibida la solicitud, esta será remitida a la Comisión de Evaluación de Titulaciones para su consideración. En caso necesario, la Comisión podrá recabar la opinión de uno o varios expertos del Comité de Evaluación de la rama a la que pertenezca el Título afectado.

¹ La comunicación, dirigida a la Dirección de ACSUCYL, se realizará a través del cualquier Registro Electrónico Oficial (artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en los plazos establecidos en la presente Guía.

² En el caso de utilizar el Gestor Documental de ACSUCYL, estas evidencias se incorporarán a la carpeta de "Modificaciones No Sustanciales" del Título a modificar.

Una vez examinada la solicitud, y en un plazo máximo de 2 meses ACSUCYL emitirá **un informe** individualizado para cada Título modificado, que se concretará en los siguientes términos:

- **Modificación Aceptada:** se acepta la modificación al considerar que no supone un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título verificado. Podrá contener recomendaciones de cara a la implantación de la modificación.
- **Modificación No Aceptada:** se desestima, de forma motivada la modificación al considerar que supone un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título verificado.

En caso de ausencia de resolución en el plazo estipulado, la Universidad podrá considerar aceptada su solicitud.

Contra la resolución de la Comisión de Evaluación de Titulaciones, que pondrá fin a la vía administrativa, la Universidad podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano.

En el caso de ser admitido a trámite el recurso, la Comisión de Garantías de ACSUCYL deberá emitir informe de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento Interno (Acuerdo del Consejo de Dirección de ACSUCYL de 13 de julio de 2017). La Comisión de Evaluación de Titulaciones resolverá el recurso con base en dicho informe.

4.3. COMPROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES COMUNICADAS POR CENTROS ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

Las Universidades **comunicarán a ACSUCYL, a efectos informativos**, estas modificaciones no sustanciales de acuerdo con lo previsto en esta Guía, con el objeto de que la Agencia pueda contar con la información necesaria para garantizar un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación de su competencia.

Una vez recibida la comunicación, la Agencia **se limitará a comprobar**, de acuerdo con la **Clasificación de las modificaciones de Títulos Universitarios Oficiales** de ACSUCYL, que dichas modificaciones efectivamente **tienen carácter no sustancial**.

En el caso de que existieran modificaciones que, conforme a lo estipulado en la **Clasificación** anterior, supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del Título inscrito y, por consiguiente, sean consideradas de carácter sustancial, ACSUCYL lo pondrá en conocimiento de la Universidad para instarla a solicitar la modificación mediante el protocolo correspondiente.

5. CALENDARIO PARA LA COMUNICACIÓN, SOLICITUD Y/O ACEPTACIÓN DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

A continuación, se recoge el calendario anual previsto para la comunicación, solicitud y/o aceptación de modificaciones no sustanciales aplicadas por las Universidades de Castilla y León en las titulaciones que ofertan:

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1) Para la Universidad: aprobación de las modificaciones por los órganos de gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Sistema de Garantía Interno de Calidad. | Según calendario de la Universidad |
| 2) Para la Universidad: comunicación (en el caso de centros acreditados institucionalmente) y/o solicitud (en el caso de centros no acreditados institucionalmente) de las modificaciones no sustanciales a ACSUCYL. | Hasta el 15 de julio |
| 3) Para ACSUCYL: aceptación de las modificaciones (apartado 4.2. de esta Guía) y remisión a las Universidades de las resoluciones. Comprobación de las modificaciones (apartado 4.3. de esta Guía). | Antes del 15 de septiembre |

Nota: este calendario será objeto de revisión una vez comprobada la implantación de este nuevo proceso.

6. EFECTOS DE LA APROBACIÓN/ COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

En el caso de **centros no acreditados institucionalmente**, las modificaciones no sustanciales **no podrán aplicarse hasta su aceptación por ACSUCYL**.

Los **centros que cuenten con acreditación institucional**, en el ejercicio de su autonomía, podrán aprobar y poner en marcha las modificaciones no sustanciales de los Títulos de los que son responsables, una vez hayan sido aprobadas por su SIGC y los órganos competentes de su Institución.

Tanto para los centros acreditados como para los no acreditados institucionalmente, las Universidades, tras realizar los cambios en las memorias a través de la aplicación informática que habilite a este efecto el Ministerio competente en materia de Universidades³ **comunicarán la memoria modificada a ACSUCYL y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes**.

En ese momento, la memoria verificada que pasará a estar vigente será la versión consolidada, tras la inclusión de la/s correspondiente/s modificación/es. A fin de asegurar en todo momento la existencia de una versión consolidada de la memoria verificada, **no deberán tramitarse nuevas modificaciones de un Título si no han sido incorporadas a la memoria las modificaciones previas**.

ACSUCYL comprobará la adecuada aplicación de estas modificaciones y su impacto en el Título a través de los procesos de **Seguimiento Externo y Renovación de la Acreditación** a que se someta dicho Título.

³ En el momento de la aprobación de esta Guía, la aplicación informática del Ministerio aún no estaba habilitada para que las Universidades pudieran introducir las modificaciones. Una vez se habilite, dichos cambios deberán ser introducidos y se señalarán en la memoria verificada conforme a las instrucciones facilitadas por ACSUCYL.

ANEXO I.- MODELO DE COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

D./Doña. _____, en calidad de Rector/a de la Universidad

1- **SOLICITA**, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) la **aceptación de las modificaciones no sustanciales** descritas en la Tabla 1A, propuestas **por centros no acreditados institucionalmente**.

2- Asimismo, **COMUNICA las modificaciones no sustanciales realizadas sobre Títulos verificados por parte de centros acreditados institucionalmente**, las cuales se detallan en la Tabla 1B.

Todas estas modificaciones han sido previamente aprobadas por los órganos competentes para ello conforme a la normativa interna de la Universidad, previo informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad.

Para que surta los efectos oportunos, lo firma:

En _____, ____ de ____ de 202____

Fdo. _____

Rector/a Magfco./a.

TABLA 1A.- DETALLE DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES SOLICITADAS POR CENTROS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

Nº	Código RUCT del Título	Denominación del Centro	Denominación del Título	Denominación de los criterios modificados en la memoria	Breve descripción de la/s modificación/es
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

NOTA: Se deberá aportar evidencia de la aprobación de la/s modificación/es por parte de los órganos competentes y del informe favorable emitido por el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad a través del Gestor Documental utilizado habitualmente para los procesos de Seguimiento Externo y Renovación de la Acreditación.

TABLA 1B.- DETALLE DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES COMUNICADAS POR CENTROS ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

Nº	Código RUCT	Denominación	Centro	Denominación de los criterios modificados en la memoria	Breve descripción de la/s modificación/es
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

NOTA: Se deberá aportar evidencia de la aprobación de la/s modificación/es por parte de los órganos competentes y del informe favorable emitido por el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad a través del Gestor Documental utilizado habitualmente para los procesos de Seguimiento Externo y Renovación de la Acreditación.